



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 00321 - 2015- MPY

Yungay, 07 JUL. 2015

VISTO:

Memorando N° 0378-2011-MPY/GM, de fecha 04 de julio de 2011, Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2011-MPY/GM, Resolución de Alcaldía N° 000593-2011-MPY/A, de fecha 17 de octubre de 2011, Resolución N° 17 de fecha 10 de julio de 2013 emitido por el Juzgado Especializado en los Civil de la Provincia de Yungay, Resolución N° 22, de fecha 09 de junio de 2014 emitido por la Sala Especializada en lo Civil, Resolución N° 23, de fecha 22 de mayo de 2015 emitido por el Juzgado Especializado en los Civil de la Provincia de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito presentado con fecha 17 de noviembre de 2011, la Señora Luz Karina Figueroa Montañez, interpone Demanda Contenciosa Administrativa, donde solicita como pretensión principal la Nulidad Total o ineficacia Jurídica del Memorando N° 0378-2011-MPY/GM, de fecha 04 de julio de 2011, así como la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2011-MPY/GM y la Resolución de Alcaldía N° 000593-2011-MPY/A, de fecha 17 de octubre de 2011; y como pretensión accesoria que se ordene el retorno de la recurrente a la plaza que venía prestando servicios antes de la vulneración de sus derechos, es decir como Técnico en Archivo de la Unidad de Patrimonio, Tramite Documentario y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2011, la Municipalidad Provincial de Yungay a través de su Procurador Público contesta la demanda y se apersona al proceso;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 10 de julio de 2013, se emite la SENTENCIA Declarando FUNDADA la demanda; es decir se declaró la Nulidad Total del Memorando N° 0378-2011-MPY/GM, de fecha 04 de julio de 2011, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2011-MPY/GM, y de la Resolución de Alcaldía N° 000593-2011-MPY/A, de fecha 17 de octubre de 2011; disponiéndose como consecuencia de ampararse la pretensión principal de la demanda, el retorno de la demandante a la plaza que venía prestando servicios antes de la vulneración de sus derechos, Técnico en Archivo de la Unidad de Patrimonio, Tramite Documentario y Sistemas de la Municipalidad, conforme lo dispone el Memorando N° 0089-2011-MPY/GM de fecha 14 de febrero de 2011. Que cobra vigencia al anularse los actos administrativos; disponiendo que el Alcalde tome las acciones administrativas para el cumplimiento de la sentencia, en un plazo máximo de CINCO (05) días bajo responsabilidad,

Alc./ECHV
S.G/agrg



Municipalidad Provincial de Yungay



la misma que fue materia de APELACIÓN por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, y admitida mediante Resolución N° 18 de fecha 02 de setiembre de 2013;

Que, mediante Resolución N° 22, de fecha 09 de junio de 2014, la Sala Civil **REFORMÁNDOLA** declaró **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos, opinando que no es necesario expresar lo concerniente a la pretensión legal de la actora, respecto a la plaza en la que venía prestando servicios, al ser esta una pretensión accesoria que tiene la misma suerte de la pretensión accesoria;



Que, con fecha 25 de junio de 2015, notifican a la Municipalidad Provincial de Yungay, la Resolución N° 23 de fecha 22 de mayo de 2015, mediante el cual se requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de vista de fecha 09 de junio de 2014, por el cual el superior revoca la sentencia de autos y reformulándola **DECLARA INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos; en consecuencia **DECLARA CONSENTIDA** la misma;



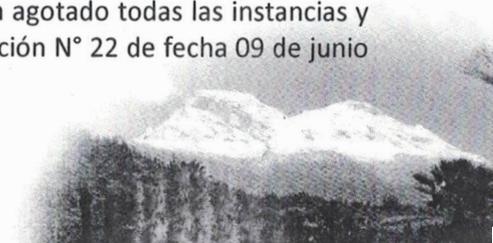
Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine";



Que, en la misma sentencia se establece el procedimiento lo cual nos remite a los Artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el D. leg. N° 1067 – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, lo cual reproducimos por ser importante: "45° Primer Párrafo. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución (...)", "46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";



Que, el caso de autos es un proceso en donde se ha agotado todas las instancias y como tal se debe acatar la Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha 09 de junio





Municipalidad Provincial de Yungay



de 2014 emitido por la Sala Especializada en lo Civil en todos sus extremos y conforme a los establecido en a los Artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, válidos el Memorando N° 0378-2011-MPY/GM, de fecha 04 de julio de 2011, Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2011-MPY/GM, y Resolución de Alcaldía N° 000593-2011-MPY/A, de fecha 17 de octubre de 2011, por los fundamentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Yungay, Servidora Luz Karina Figueroa Montañez y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Enrique Chávez Vara
Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

